

ASPECTOS CLAVE EN LA GESTIÓN DEL RIESGO DE INUNDACIÓN

- = planes de actuación de Protección Civil
- = ayudas tras las catástrofes

Unidad de Protección Civil
Delegación del Gobierno C. Valenciana
Jesús Ballester Andrés

A. PLANES DE ACTUACIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL

1* Sistema Nacional de Protección Civil - Ley 17/2015, de 9 de julio, del Sistema Nacional de Protección Civil.

2* Planificación

- **Planes Plan Estatal de Protección Civil ante el riesgo de inundaciones - «BOE» de 1 de septiembre de 2011**

3* Movilización de medios y recursos de la AGE. La UME

4* Planes territoriales y coordinación con la AGE

5. Recursos del Estado en el PLAN ESPECIAL INUNDACIONES C.V.

* Planes de gestión del riesgo de inundación de las demarcaciones hidrográficas



1. SISTEMA NACIONAL DE PROTECCIÓN CIVIL

LEY 17/2015, DE 9 DE JULIO, DEL SISTEMA NACIONAL DE PROTECCIÓN CIVIL.

- ❖ **Protección civil**, como instrumento de la política de seguridad pública, es el **servicio público que protege a las personas y bienes** garantizando una **respuesta adecuada** ante los distintos tipos de **emergencias y catástrofes** originadas por **causas naturales o derivadas de la acción humana**, sea ésta **accidental o intencionada**.
- ❖ **Objeto de la ley**: Establecer el sistema nacional de protección civil como instrumento esencial para asegurar la coordinación, la cohesión y la eficacia de las políticas públicas de protección civil, y regular las competencias de la administración general del estado en la materia.



PRINCIPIOS que regirán las actuaciones del sistema:

- ✓ Colaboración
- ✓ Cooperación
- ✓ Coordinación
- ✓ Solidaridad Interterritorial
- ✓ Subsidiariedad
- ✓ Eficiencia
- ✓ Participación
- ✓ Inclusión
- ✓ Accesibilidad Universal De Las Personas Con Discapacidad.



ARTÍCULO 3. EL SISTEMA NACIONAL DE PROTECCIÓN CIVIL.

Art. 3.1. El sistema nacional de protección civil integra la actividad de protección civil de todas las administraciones públicas, en el ámbito de sus competencias, con el fin de garantizar una respuesta coordinada y eficiente mediante las siguientes actuaciones:



COORDINACION TAMBIÉN CON SEGURIDAD NACIONAL

- **Ley 36/2015, de 28 de Septiembre, de Seguridad Nacional.** **Preámbulo** señala la protección civil como **uno de los aspectos de la seguridad nacional**, junto con las normas aplicables a los estados de alarma, excepción y sitio, a la defensa nacional, a las fuerzas y cuerpos de seguridad, a la protección de la seguridad ciudadana, a la protección de infraestructuras críticas,...
- **LEY 17/2015** [ART.4. ESTRATEGIA DEL SISTEMA NACIONAL DE PROTECCIÓN CIVIL.](#) **ARTÍCULO 4. ESTRATEGIA DEL SISTEMA NACIONAL DE PROTECCIÓN CIVIL. APROBADA POR EL CONSEJO DE SEGURIDAD NACIONAL**

El Consejo de Seguridad Nacional estudia las consecuencias del temporal de nieve, frío y viento

La Moncloa, Madrid, viernes 20 de enero de 2017



ACTUACIONES DEL SISTEMA NACIONAL DE PROTECCIÓN CIVIL



2. Planificación (CAPÍTULO III)

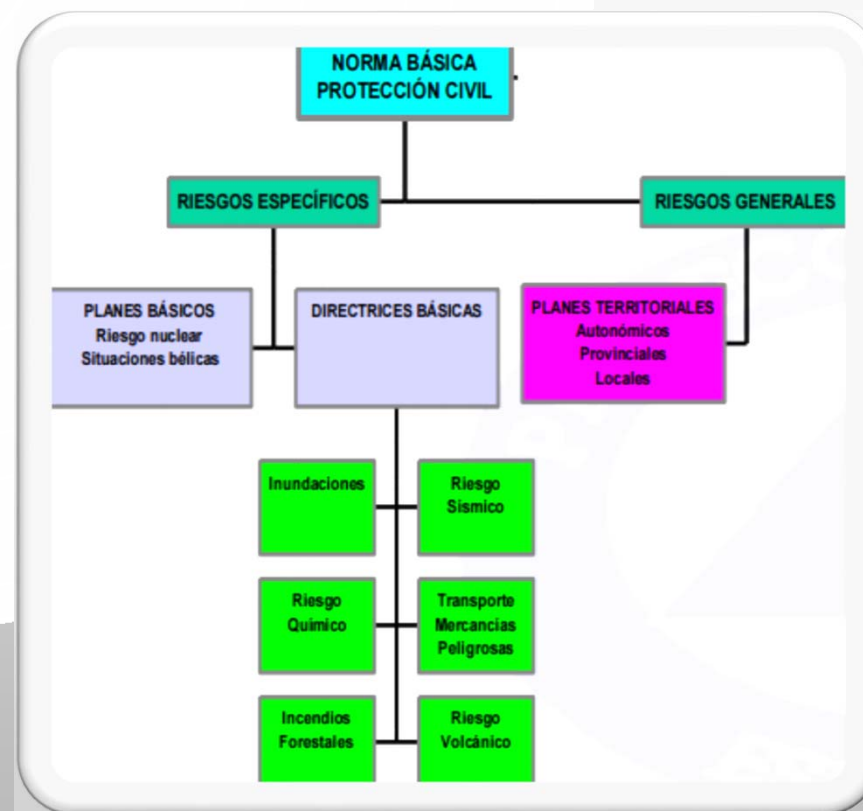
VOLVER

Norma Básica de Protección Civil

(Artículo 13), (Hoy RD 407/92),

establece:

- 1º las directrices básicas para la identificación de riesgos de emergencias y actuaciones para su gestión integral
- 2º el contenido mínimo y los criterios generales para la elaboración de los Planes de Protección Civil



EL ACTUAL SISTEMA DE PROTECCIÓN CIVIL



PLANES DE PROTECCIÓN CIVIL E INUNDACIONES

- **Norma Básica de Protección Civil, aprobada por Real Decreto 407/1992**, de 24 de abril, dispone el riesgo de inundaciones será objeto de planes especiales en los ámbitos territoriales que lo requieran elaborados de acuerdo con una Directriz Básica previamente aprobada por el Gobierno.

- **La Directriz Básica de Planificación de Protección Civil ante el Riesgo de Inundaciones** fue aprobada por Acuerdo del Consejo de Ministros, de 9 de diciembre de 1994 y publicada (BOE de 14 de febrero de 1995).

- En ella se consideran tres niveles de planificación: estatal, autonómico y de ámbito local.
- Establece los requisitos mínimos que deben cumplir los correspondientes planes para una coordinación y actuación conjunta de los distintos servicios y Administraciones implicadas.
- En cuanto al Plan Estatal se refiere, se especifica que:
 - en las que esté presente el interés nacional → establecerá la organización y procedimientos de actuación de aquellos recursos y servicios del Estado que sean necesarios para asegurar una respuesta eficaz del conjunto de las Administraciones públicas, ante situaciones de emergencia por inundación
 - apoyo a los Planes de Comunidad Autónoma en el supuesto de que éstos lo requieran o no dispongan de capacidad suficiente de respuesta.

- **Plan Estatal de Protección Civil ante el riesgo de inundaciones.** «BOE» de 1 de septiembre de 2011

- **Planes de gestión del riesgo de inundación**, aprobados por el Gobierno, en reunión del Consejo de Ministros del 15 de enero de 2016 y publicados en el BOE nº 19, de 22 de enero de 2016. Así el del JUCAR [Demarcación Hidrográfica del Júcar](#)

Plan Estatal de Protección Civil ante el riesgo de inundaciones. «BOE» de 1 de septiembre de 2011 tiene como objetivo establecer la organización y los procedimientos de actuación de aquellos servicios del Estado y, en su caso, de otras entidades públicas y privadas, que sean necesarios para asegurar una respuesta eficaz ante los diferentes tipos de inundaciones que puedan afectar al Estado español

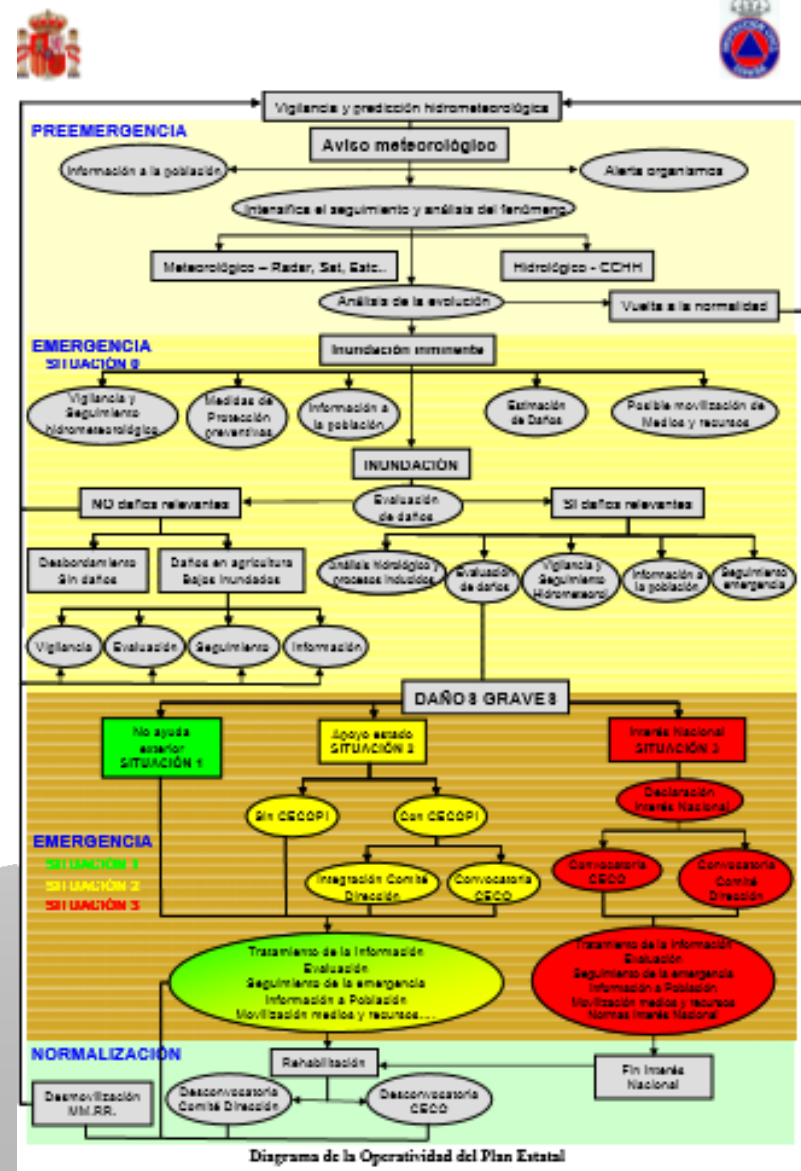




Diagrama de la Operatividad del Plan Estatal

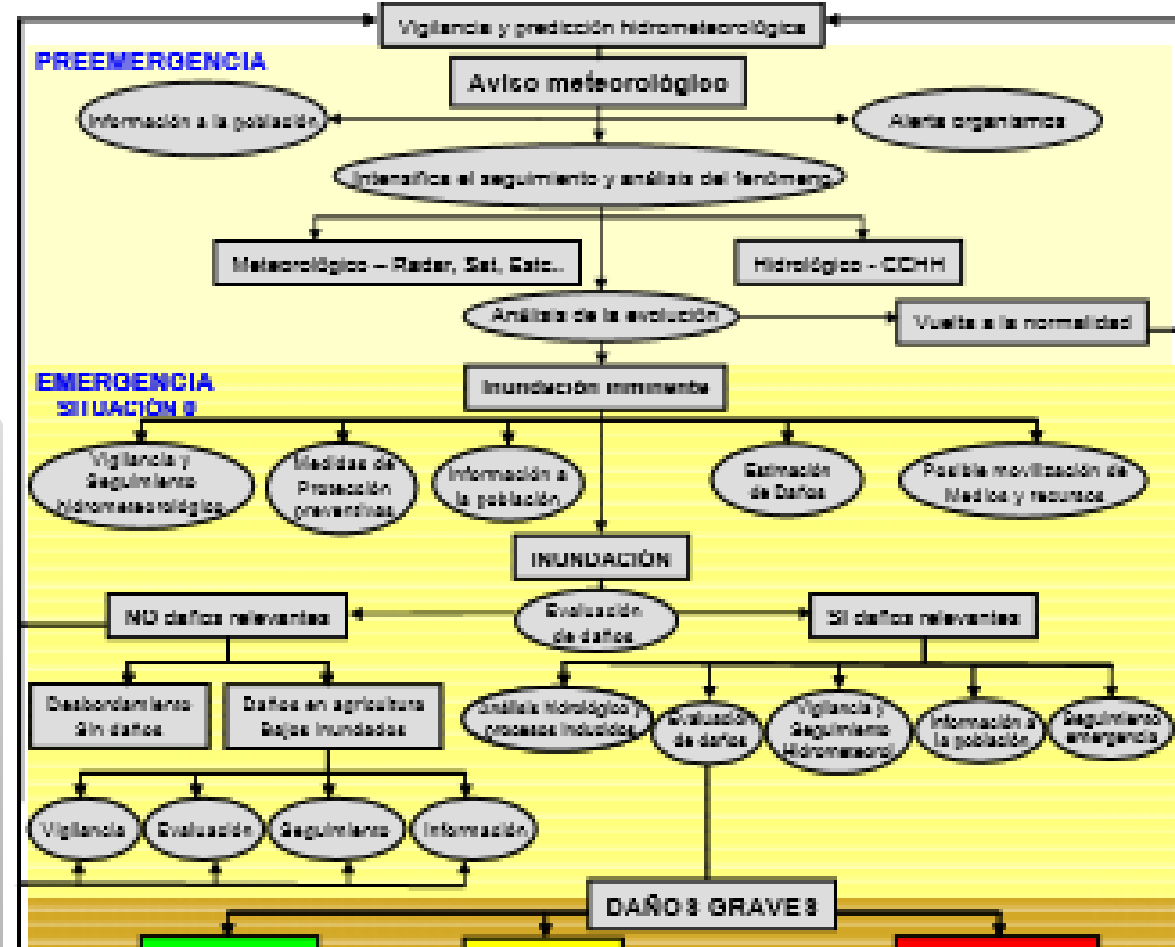
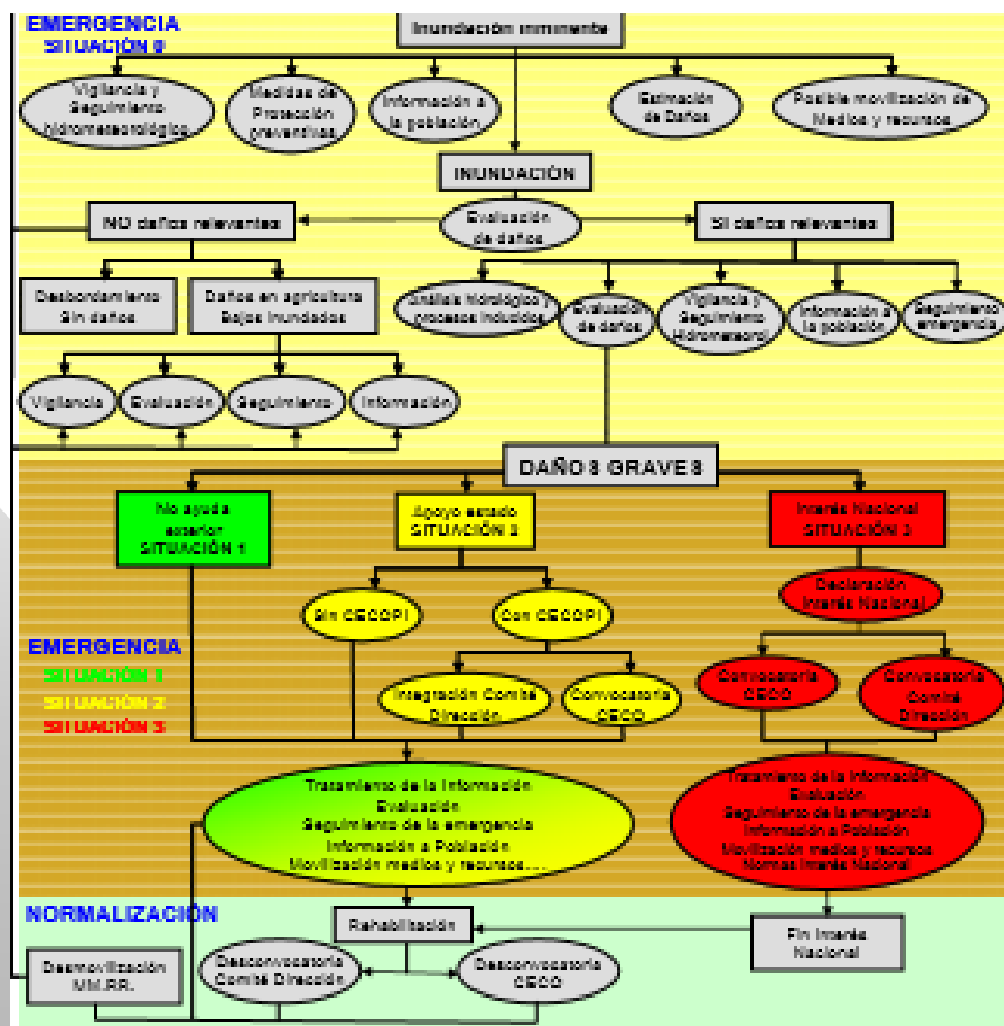


Diagrama de la Operatividad del Plan Estatal



Plan Estatal de Protección Civil ante el riesgo de inundaciones.

«BOE» de 1 de septiembre de 2011 6.4. DECLARACIÓN DE EMERGENCIA DE INTERÉS NACIONAL.

➤ Nueva Regulación por la Ley 17/2015 Emergencias de interés nacional.

➤ Son emergencias de interés nacional:

1. Las que requieran para la protección de personas y bienes la aplicación de la Ley Orgánica 4/1981, de 1 de junio, reguladora de los estados de alarma, excepción y sitio.
2. Aquellas en las que sea necesario prever la coordinación de Administraciones diversas porque afecten a varias Comunidades Autónomas y exijan una aportación de recursos a nivel supraautonómico.
3. Las que por sus dimensiones efectivas o previsibles requieran una dirección de carácter nacional.

➤ **Declaración.** En los supuestos previstos en el artículo anterior, corresponderá la declaración de interés nacional al titular del Ministerio del Interior, bien por propia iniciativa (**previa comunicación a la Comunidad Autónoma afectada**) o a instancia de las Comunidades Autónomas o de los Delegados del Gobierno en las mismas.

➤ Efectos.

1. Declarada la emergencia de interés nacional, el titular del Ministerio del Interior asumirá su dirección, que comprenderá la ordenación y coordinación de las actuaciones y la gestión de todos los recursos estatales, autonómicos y locales del ámbito territorial afectado, sin perjuicio de lo dispuesto en la ley para los estados de alarma, excepción y sitio, y en la normativa específica sobre seguridad nacional.
2. El Ministro del Interior podrá, en función de la gravedad de la situación, requerir la colaboración de las diferentes Administraciones Públicas que cuenten con recursos movilizables, aunque la emergencia no afecte a su territorio.

3. MOVILIZACION DE MEDIOS Y RECURSOS DE LA AGE . LA UME



6.5. MOVILIZACIÓN DE MEDIOS Y RECURSOS.

6.5.1. Movilización de medios y recursos estatales.

6.5.1.1. Movilización de medios y recursos de la Administración del Estado.

Los medios de titularidad estatal, **no militares**, serán aportados a los Planes de Comunidad Autónoma, a requerimiento del órgano de dirección del mismo

6.5.1.2. Cooperación **de las Fuerzas Armadas**.

Será competencia del Ministerio del Interior la formulación de la solicitud de intervención de la Unidad Militar de Emergencias al Ministerio de Defensa.

6.5.2. Movilización de medios pertenecientes a otras Administraciones.

Será **efectuado por la DGPCE**, a requerimiento del órgano que en cada momento ejerza la Dirección del Plan en la Comunidad Autónoma afectada o de la Dirección Operativa del Plan Estatal, en caso de emergencia de interés nacional.

6.5.3. Movilización de medios y recursos internacionales.

Cuando resulten claramente insuficientes las posibilidades de incorporación de medios nacionales, la **Dirección General de Protección Civil y Emergencias** efectuará la solicitud de ayuda internacional a requerimiento del órgano de dirección del Plan en la Comunidad Autónoma afectada, o, en caso de emergencia de interés nacional, de la Dirección Operativa del Plan Estatal.



Intervención de la UME - "Real Decreto 1097/2011"

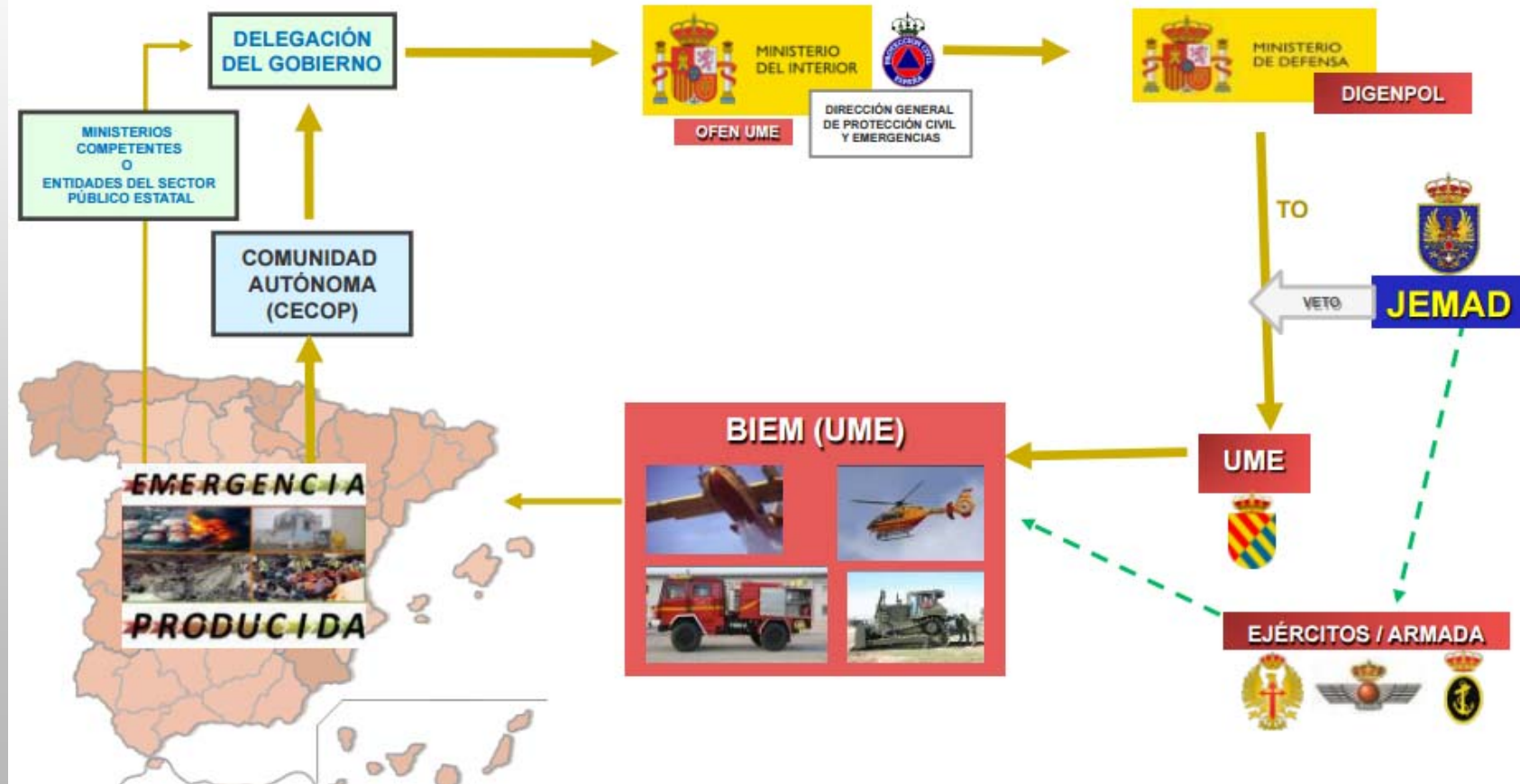


- ➔ El **Ministro de Defensa** ordena la intervención de la UME siempre a solicitud del **Ministro del Interior**.
- ➔ Si la emergencia es de "**interés nacional**" (**nivel 3**):
 - ◆ El Jefe de la UME la dirige y la controla operativamente, dependiendo del Ministro del Interior.
- ➔ En caso contrario (**niveles 0, 1 y 2**):
 - ◆ Intervención acorde a la normativa de Protección Civil de las Comunidades Autónomas.
- ➔ Es la Unidad de "primera intervención" de las Fuerzas Armadas (FAS) en emergencias y canalizadora de los medios y las capacidades de las FAS que sean necesarios.
- ➔ El resto de las FAS apoyan sus necesidades operativas y logísticas.



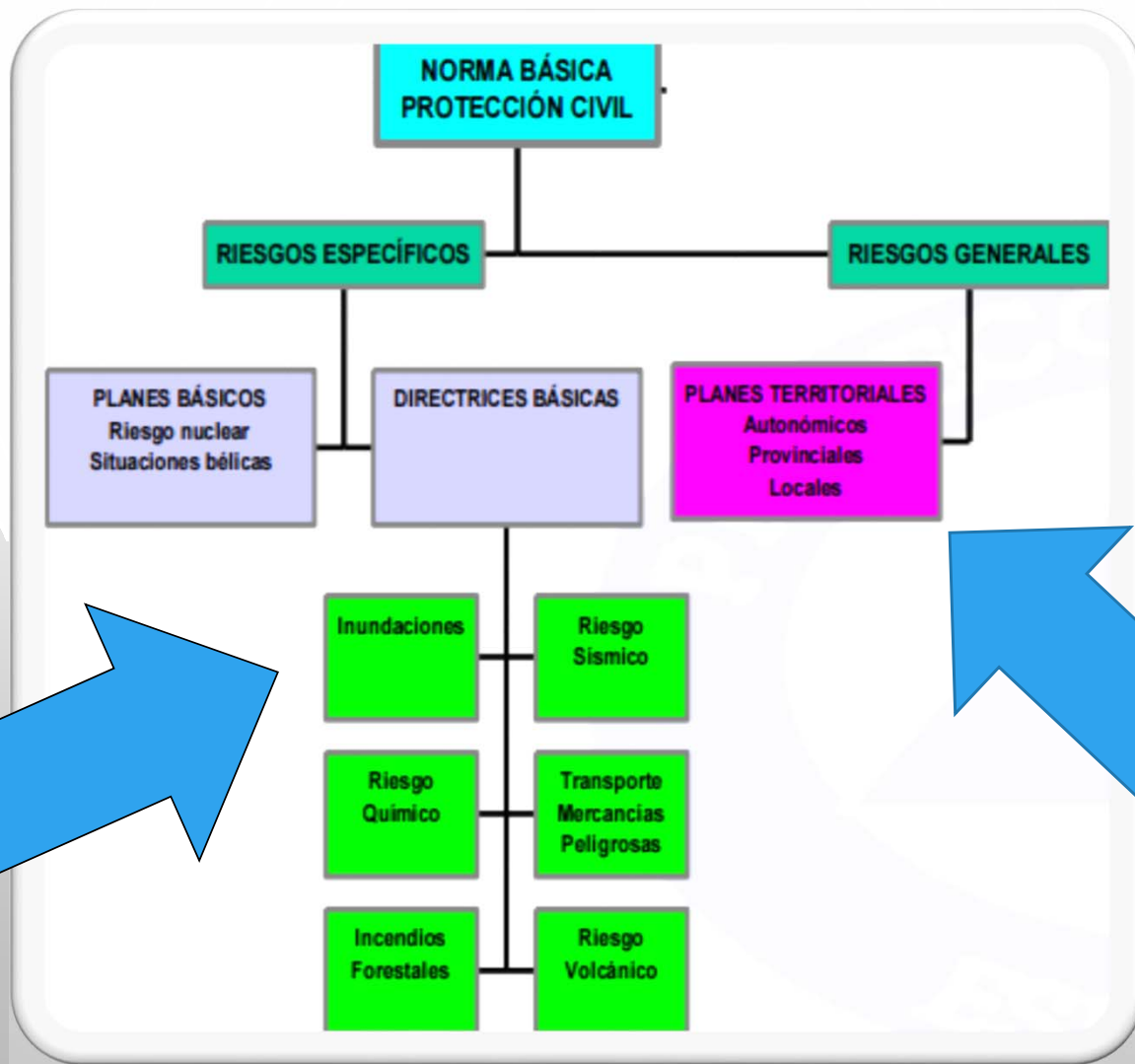
RD. 1097 / 2011: Protocolo de intervención en España

Mensajería en el procedimiento de activación en Territorio Nacional



4. PLANES TERRITORIALES Y COORDINACIÓN CON LA ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO





Planes Territoriales de Emergencias:

- [Plan Territorial de Protección Civil de Andalucía \(PTEAND\)](#).
- [Plan Territorial de Protección Civil de Aragón \(PROCITER\)](#).
- [Plan Territorial de Protección Civil del Principado de Asturias \(PLATERPA\)](#).
- [Plan Territorial de Protección Civil de las Islas Canarias \(PLATECA\)](#).
- [Plan Territorial de Protección Civil de Cantabria \(PLATERCANT\)](#).
- [Plan Territorial de Protección Civil de Castilla-La Mancha \(PLATECAM\)](#).
- [Plan Territorial de Protección Civil de Castilla-León \(PLANCAL\)](#).
- [Plan Territorial de Protección Civil de Cataluña \(PROCICAT\)](#).
- [Plan Territorial de Protección Civil de Galicia \(PLATERGA\)](#).
- [Plan Territorial de Protección Civil de las Islas Baleares \(PLATERBAL\)](#).
- [Plan Territorial de Protección Civil de La Rioja \(PLATERCAR\)](#).
- [Plan Territorial de Protección Civil de la Comunidad de Madrid \(PLATERCAM\)](#).
- [Plan Territorial de Protección Civil de la Región de Murcia \(PLATEMUR\)](#).
- [Plan Territorial de Protección Civil del País Vasco \(LABI\)](#).
- [Plan Territorial de Emergencias de la Comunidad Valenciana](#).

Planes especiales ante inundaciones de las CCAA

- ❖ Las que son del ámbito de nuestra cuenca hidrográfica tienen elaborado dicho plan y la fecha en que fueron homologados por la Comisión Nacional

COMUNIDAD VALENCIANA	23.03.1999
ARAGÓN	19.07.2006
CASTILLA-LA MANCHA (PRICAM)	24.03.2010

Para dar apoyo, si fuera necesario, a los planes de las Comunidades Autónomas se dispone del Plan estatal de Protección Civil ante el riesgo de inundaciones, que establece la organización y los procedimientos de actuación de los servicios del Estado y, en su caso, de otras entidades públicas y privadas, que sean necesarios para asegurar una respuesta eficaz ante los diferentes tipos de inundaciones que puedan afectar al Estado español.

Planes emergencias Generalitat Valenciana

- **DECRETO 119/2013, de 13 de septiembre, del Consell, por el que aprueba el Plan Territorial de Emergencia de la Comunitat Valenciana (con sucesivas actualizaciones).**
- **Decreto 81/2010, de 7 de mayo, del Consell, por el que aprueba el Plan Especial ante el Riesgo de Inundaciones en la Comunitat Valenciana (con sucesivas actualizaciones).**

Disponibilidad de los recursos del Estado. Ley 17/2015 Artículo 19

1. El Estado **colaborará con las Comunidades Autónomas y con las Entidades Locales,** facilitando los recursos humanos y materiales disponibles en caso de emergencias que no hayan sido declaradas de interés nacional, en los términos que se acuerden en el Consejo Nacional de Protección Civil.
2. Los miembros de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado o de las Fuerzas Armadas que intervengan en tales emergencias actuarán encuadrados y a las órdenes de sus mandos naturales y dirigidos por la autoridad designada en el plan de protección civil que corresponda.
3. La responsabilidad por daños y perjuicios derivados de la intervención de los medios de la Administración General del Estado a que se refiere el apartado anterior corresponderá a la Administración Pública que asuma la dirección de la emergencia.

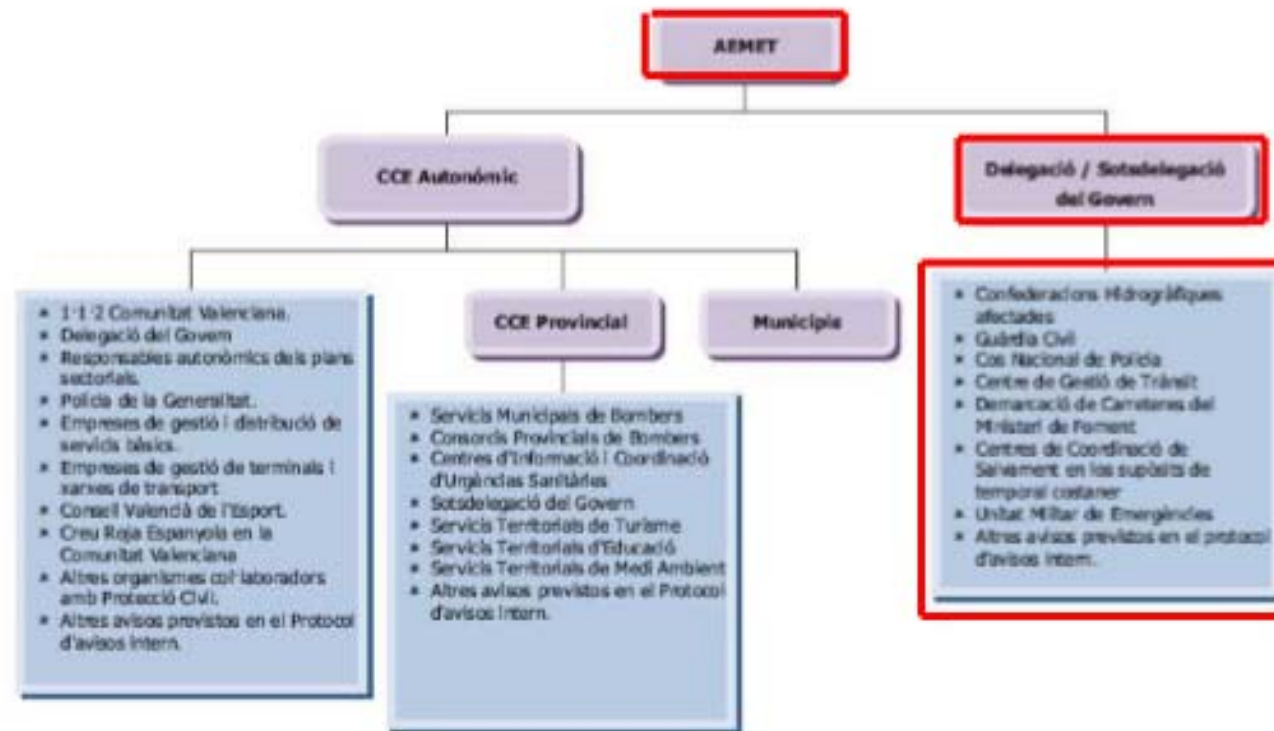
Competencias de los Delegados del Gobierno. Ley 17/2015 Art 36

Bajo las instrucciones del Ministerio del Interior, coordinarán las actuaciones en materia de protección civil de los órganos y servicios de la Administración General del Estado de sus respectivos ámbitos territoriales, en cooperación a su vez con los órganos competentes en materia de protección civil de las correspondientes Comunidades Autónomas y Entidades Locales.

5. LOS RECURSOS DEL ESTADO REMARCADOS EN ROJO EN EL PLAN ESPECIAL DE INUNDACIONES DE LA CV

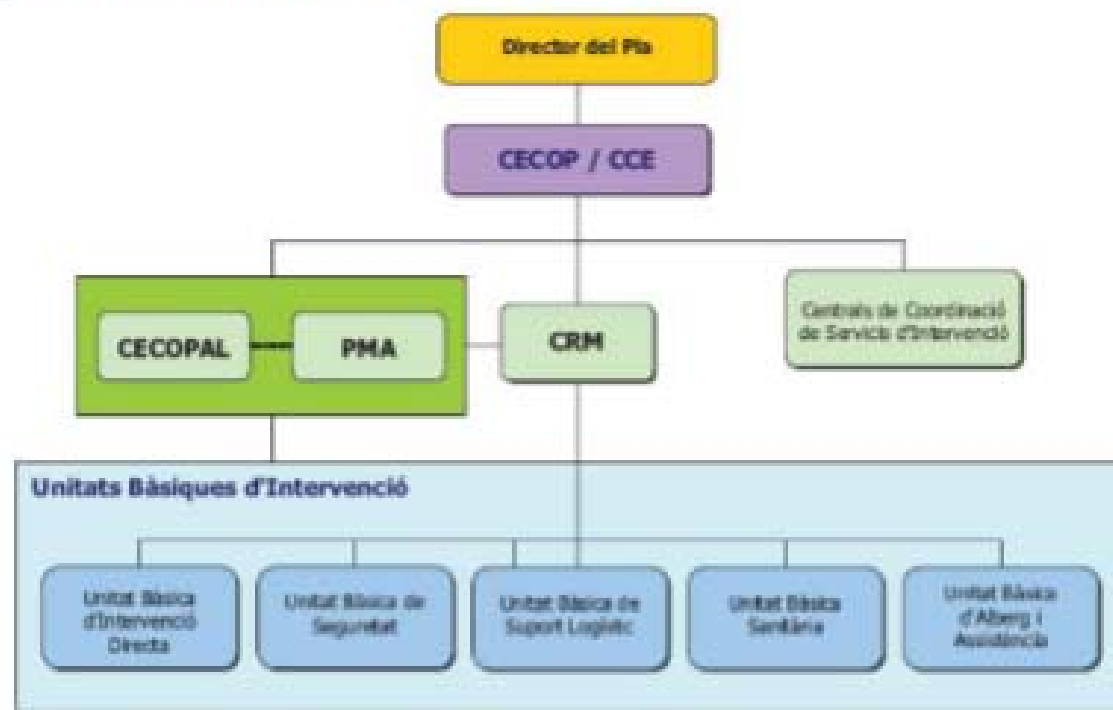
FASE DE PREEMERGENCIA: AVISO DE FENÓMENO METEOROLÓGICO ADVERSO DE LLUVIAS

Esquema d'avisos:

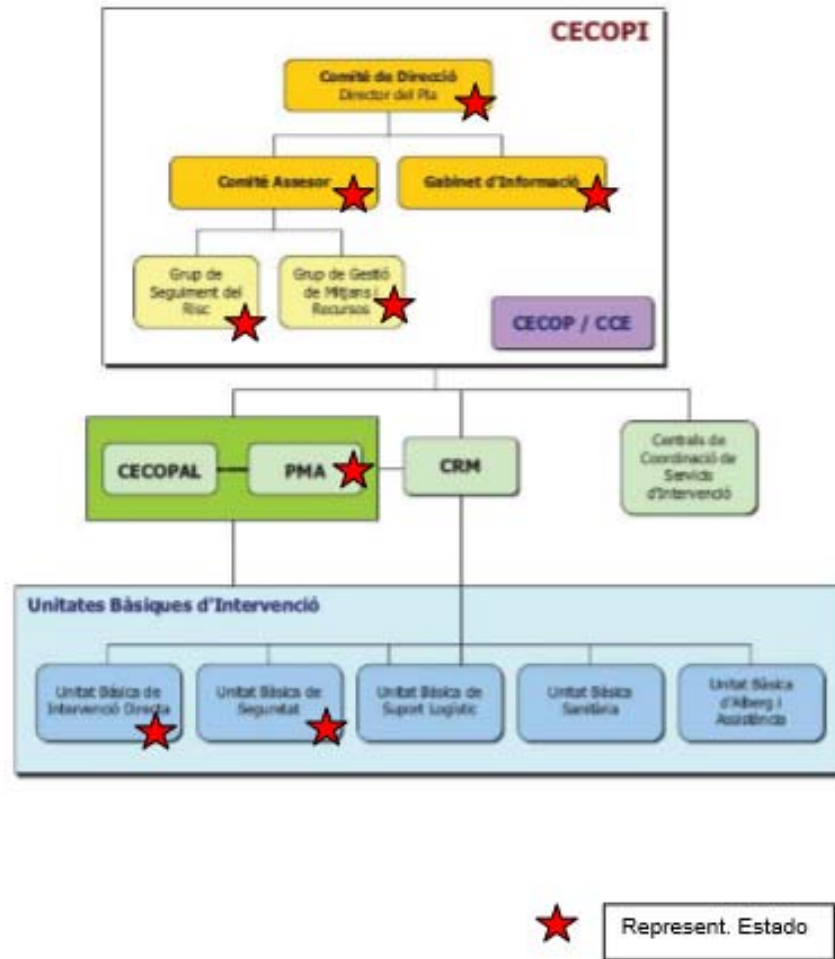


2.3. Estructura Organitzativa davant d'emergències

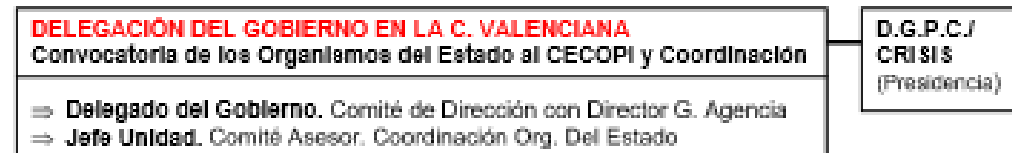
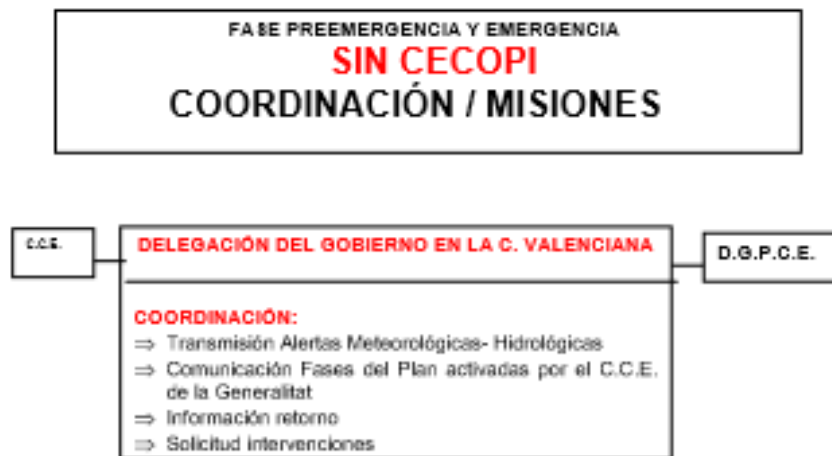
Esquema de l'estructura en situacions 0 i 1



Esquema de l'estructura en situació 2



ORGANISMOS AGE que intervienen en el Riesgo de Inundaciones:



ORGANISMOS	MISIONES GENÉRICAS
AEMET	AVISO Meteorológico-Seguimiento
CHJ/CHS	AVISO Pluviohidrológico-Seguimiento
J.P. TRÁFICO-SUBSEC	Información retorno-Moviliz Servicios
CARRETERAS FOMENTO	Información retorno-Moviliz Servicios
GUARDIA CIVIL	Información retorno-Moviliz Servicios
J.S. POLICIA	Información retorno-Moviliz Servicios
EJÉRCITO/UME	Sección alertada

ORGANISMOS	CECOPI/COMITÉ ASESOR EN C.C.E.		OTROS CENTROS COORD	PMA/ UNIDADES BÁSICAS
AEMET	1 Representante	Grupo S. Riesgo		
CHJ/CHS	1 Representante	Grupo S. Riesgo		
J.P. TRÁFICO-SUB-SECTOR			1 Representante C.C. Carreteras	Unidad Básica seguridad
CARRETERAS FOMENTO			1 Representante C.C. Carreteras	Unidad Básica Apoyo Logístico
EJÉRCITO/UME	1 Representante	G. Gestión Medios y Recursos		Unidad Básica Apoyo Logístico
C.C. Salvamento				Colab. Unidad B. Apoyo Log.
GUARDIA CIVIL	Jefe Unidad Básica	G. Gestión Medios y Recursos		Dirección Unidad Básica Seguridad
J.S. POLICIA	1 Representante	G. Gestión Medios y Recursos		Unidad Básica seguridad

* Planes de gestión del riesgo de inundación de las demarcaciones hidrográficas

La mayor parte de los planes de gestión del riesgo de inundación (16 demarcaciones hidrográficas), fueron aprobados por el Gobierno, en reunión del Consejo de Ministros del 15 de enero de 2016 y publicados en el [BOE nº 19, de 22 de enero de 2016](#).

Posteriormente, en reunión del Consejo de Ministros de 15 de abril de 2016, se aprobó el plan de gestión del riesgo de inundación de la Demarcación Hidrográfica de Illes Balears, publicado en el [BOE nº 92, de 16 de abril de 2016](#), quedando pendientes únicamente los planes de gestión del riesgo de inundación de las Cuencas Internas de Cataluña, ya en las últimas fases de tramitación y de las Islas Canarias, que está previsto se aprueben en 2017.

A blue square button with a white house icon and the word "VOLVER" in white capital letters.

VOLVER

ASPECTOS CLAVE EN LA GESTIÓN DEL RIESGO DE INUNDACIÓN

- planes de actuación de Protección Civil
- ayudas tras las catástrofes.



ayudas tras las catástrofes.

- [1.](#) Inundaciones – el fenómeno natural que causa más daños
- [2.](#) Ley 17/2015 – necesidad de seguro
- [3.](#) Acuerdos de Consejo de ministros de 9 y 23/12/2016
- [4.](#) AYUDAS del RDL 2/2017
- [a\)](#) de M° Interior (vivienda, CP, establecimientos mercantiles, explotaciones agrarias, Corporaciones Locales, exención tasas trafico)
- [.*](#) Corporaciones locales - Ayudas GVA (las que conozco)
- [b\)](#) de otros Ministerios (Exención IBI, reducción IAE, reducción índices rendimiento neto IRPF agrarios, laborales y de seguridad social...)



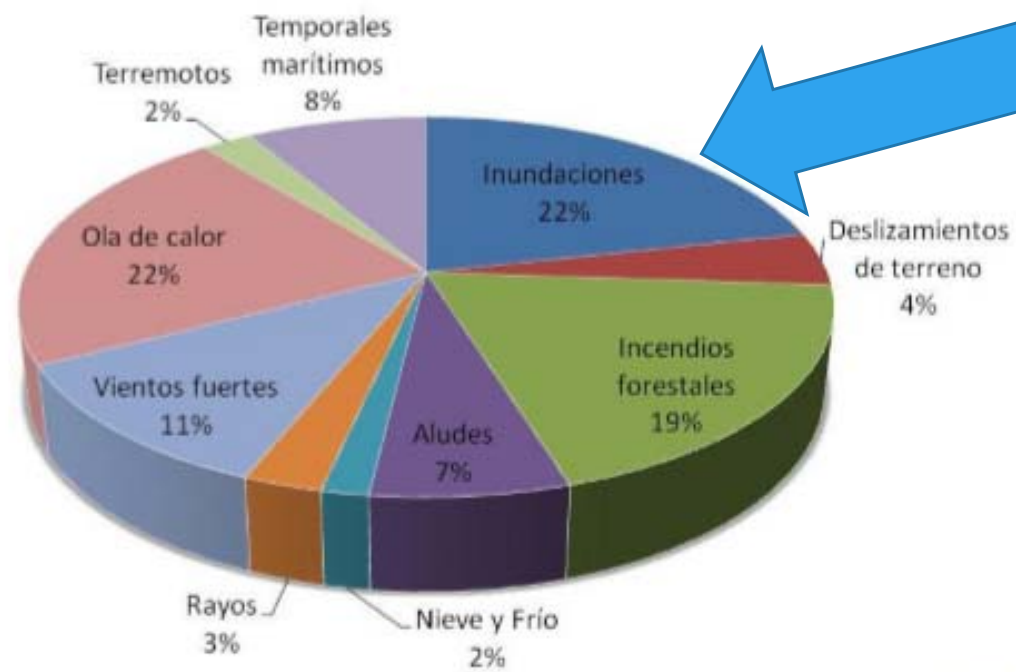
fenómeno natural que causa más daños



Las inundaciones son el fenómeno natural que causa más fallecidos y daños materiales en España, que pueden disminuirse en gran medida mediante el conocimiento de las zonas inundables y la aplicación de medidas preventivas, especialmente de ordenación territorial

VOLVER

Porcentaje de personas fallecidas según tipo de riesgo. 2005-2013



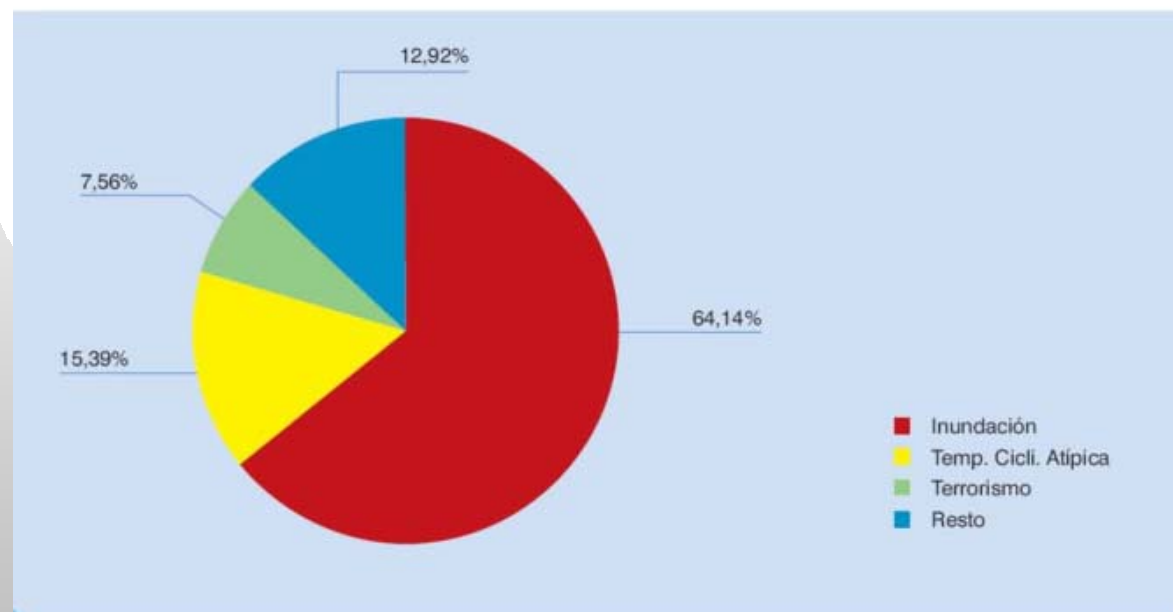
Periodo 2005 – 2013 100 muertos por inundaciones de un total de 441

CC.LL.AA.	Inundaciones	Deslizamientos de terreno	Incendios forestales	Aludes	Nieva y frío	Rayos	Vientos fuertes	Día de calor	Tempestades	Temporales marítimos	TOTALES
Andalucía	41	4	4	1	0	2	6	16	0	3	77
Aragón	1	1	9	14	0	1	0	1	0	0	27
Asturias	3	1	2	0	0	0	0	0	0	0	6
Baleares	2	0	2	0	0	0	3	2	0	2	11
Cantabria	2	8	0	0	0	0	8	12	0	13	43
Castilla-La Mancha	0	0	0	0	0	1	0	1	0	0	2
Castilla y León	4	0	15	0	0	0	1	3	0	0	23
Cataluña	0	0	10	5	2	2	4	3	0	0	26
Castilla-La Mancha	18	2	15	5	2	2	10	13	0	11	78
Comunidad Valenciana	2	0	2	0	1	3	1	11	0	0	20
Gallizia	1	1	14	0	0	0	5	5	0	21	47
Madrid	2	0	0	1	0	0	2	0	0	0	5
Murcia	7	0	0	0	0	0	2	9	9	0	27
Navarra	3	0	0	0	0	0	0	1	0	0	4
País Vasco	1	0	0	0	1	0	2	4	0	1	9
País Vasco	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Valencia	13	0	6	0	0	1	4	11	0	1	36
Ceuta	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Melilla	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
ESPAÑA	100	17	79	26	6	12	48	92	9	52	441

Datos proporcionados por la Dirección General de Protección Civil y Emergencias. 2016. El número de fallecidos por ola de calor, proporcionado por el Ministerio de Sanidad, es un dato atípico ya que la mayoría de los fallecidos son personas mayores con patologías previas agravadas por el exceso de temperatura ambiente.

DAÑOS POR RIESGOS EXTRAORDINARIOS DURANTE EL PERIODO 1971-2005

-TOTAL DE LAS CUANTIAS PAGADAS-



FUENTE: Consorcio de Compensación de Seguros (2006). Estadística. Riesgos Extraordinarios. Serie 1971-2005. Ministerio de Economía y Hacienda, Madrid.

**IMPORTE ABONADO POR EL CONSORCIO DE COMPENSACIÓN
DE SEGUROS 2005 - 2014**

FENÓMENO	IMPORTE (€)
INUNDACIONES	1.985.304.385
TERREMOTOS (1)	500.039.664
TEMPESTAD CICLÓNICA ATÍPICA (2)	976.003.487
TOTAL	3.441.347.528

La Dirección General de Protección Civil y Emergencias abonó en el periodo 2011-2015 las siguientes cantidades en concepto de ayudas de emergencia⁶:

IMPORTE DE LAS AYUDAS ABONADAS POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE PROTECCIÓN CIVIL Y EMERGENCIAS 2011 - 2015	
CONCEPTO	IMPORTE (€)
UNIDADES FAMILIARES Y COMUNIDADES DE PROPIETARIOS	12.953.389
CORPORACIONES LOCALES POR GASTOS DE EMERGENCIA	36.671.564
ESTABLECIMIENTOS	1.060.601
REQUERIMIENTOS EFECTUADOS POR LA ADMÓN. DEL ESTADO	220.481
TOTAL	50.906.135

Pérdidas por comunidades autónomas

Terremotos (87-01)		Inundaciones (87-02)	
Andalucía	68.408.586	C. Valenciana	3.353.227.646
Murcia	61.510.683	Andalucía	3.310.785.402
Galicia	35.772.962	Cataluña	1.325.720.511
C. Valenciana	11.301.715	Pais Vasco	1.100.086.293
Cataluña	9.059.768	Galicia	385.422.214
Castilla - La Mancha	8.124.573	Madrid	369.605.719
Castilla y León	2.498.926	Murcia	341.674.308
Pais Vasco	1.943.932	Castilla y León	333.573.020
Navarra	1.802.229	Baleares	311.290.712
Asturias	1.088.472	Extremadura	275.509.377
Canarias	1.081.575	Aragón	236.865.298
Madrid	595.617	Castilla - La Mancha	184.891.414
Baleares	237.380	Canarias	183.625.773
Aragón	43.970	Navarra	99.169.581
Cantabria	7.688	Cantabria	54.134.569
Extremadura	2.404	Asturias	39.400.584
La Rioja	-	La Rioja	11.055.190
Ceuta	-	Melilla	3.483.047
Melilla	-	Ceuta	1.514.690
Total*	203.480.480	Total*	11.921.035.348

* Euros de 2002

**La
Comunidad
Valenciana
La que tiene
mayores
perdidas
materiales**

Ley 17/2015, de 9 de julio, del Sistema Nacional de Protección Civil.

Del Preambulo: “recordar que, en el momento en que empieza a construirse en nuestro país un sistema administrativo moderno, advertía Javier de Burgos que **«el socorro de las calamidades... no debe abandonarse a la eventualidad de las inspiraciones generosas, sino someterse a la acción constante, regular y uniforme de la administración»**. Dos siglos después, es evidente que el Estado, al igual que los demás poderes públicos, está llamado a ofrecer a cualquier persona previsión y amparo ante las catástrofes de todo tipo, ya que en ello está en juego la vida, la integridad física, el disfrute normal de bienes y derechos y la defensa de los recursos naturales y culturales, cuya protección es una, si no la más importante, de las razones de ser del Estado mismo”



Ley 17/2015 CAPÍTULO V

Recuperación

Artículo 20. Fase de recuperación.

ayuda para contribuir al restablecimiento de la normalidad en las áreas afectadas, no teniendo, en ningún caso, carácter indemnizatorio.

Artículo 21. **Daños materiales.**

1. Los daños materiales habrán de ser ciertos, evaluables económicamente y referidos a bienes que cuenten con la **cobertura de un seguro, público o privado.**

Art 23. **Procedimiento declaración de zona afectada gravemente por una emergencia de protección civil.**

1. La declaración de zona afectada gravemente por una emergencia de protección civil prevista en esta ley se efectuará **por acuerdo de Consejo de Ministros**

Artículo 24. **Medidas aplicables.**

1. En los términos que apruebe el Consejo de Ministros, cuando se declare una zona afectada gravemente por una emergencia de protección civil se podrán adoptar:
2. a) Ayudas económicas a particulares por daños en **vivienda habitual y enseres** de primera necesidad, **establecimientos** industriales, mercantiles y de servicios, en producciones **agrícolas, ganaderas**, forestales y de acuicultura marina.
- b) Compensación a **Corporaciones Locales** por gastos derivados de actuaciones inaplazables. Subvenciones por daños en infraestructuras municipales, red viaria provincial e insular
- c) Ayudas a personas físicas o jurídicas que hayan llevado a cabo la **prestación personal o de bienes.**
- g) Apertura de líneas de préstamo preferenciales subvencionadas por el Instituto de Crédito Oficial.

ACUERDO del Consejo de Ministros de 9/12/2016 MISMAS MEDIDAS QUE RDL 2/2017

por el que se declaran determinadas provincias "zona afectada gravemente por una emergencia de protección civil", como consecuencia de inundaciones y pedrisco, y se adoptan medidas para reparar los daños causados en **Andalucía, Comunidad Valenciana y Extremadura**

De acuerdo con la nueva Ley del Sistema Nacional de Protección Civil, del 9 de julio de 2015, el Consejo de Ministros puede declarar una emergencia grave, en la que se incluye, en todo caso, la delimitación del área afectada, las medidas aplicables dentro de las previstas en esta ley y la forma de financiación de las ayudas.

En concreto, las medidas adoptadas son las siguientes:

MINISTERIO DEL INTERIOR

- Ayudas por daños personales.
- Ayudas a particulares por daños en vivienda habitual y enseres de primera necesidad.
- Ayudas a personas físicas o jurídicas que hayan llevado a cabo prestaciones personales o de bienes.
- Ayudas a los titulares de establecimientos industriales, mercantiles y de servicios, incluidos los agrarios, marítimo-pesqueros y turísticos.
- Compensación a Corporaciones Locales por gastos derivados de actuaciones inaplazables.

Estas ayudas se regirán por lo dispuesto en el Real Decreto del 18 de marzo de 2015, por el que se determinaron subvenciones en atención a determinadas necesidades derivadas de situaciones de emergencia o de naturaleza catastrófica, y se abonarán con cargo a los créditos de la Dirección General de Protección Civil y Emergencias.

Cuantía de las ayudas

Conforme a lo dispuesto en el mencionado Real Decreto del 18 de marzo de 2015, las cuantías por las citadas ayudas son las siguientes:

- Ayudas por fallecimiento o por incapacidad absoluta y permanente: 18.000 euros.
- Ayudas por destrucción o daños en enseres: el coste con el límite de 2.580 euros.
- Ayudas a establecimientos industriales, mercantiles y de servicios, incluidos los agrarios, marítimo-pesqueros y turísticos: hasta 8.000 euros.
- Ayudas a las personas físicas o jurídicas: importe total de los gastos.
- Ayudas a las Corporaciones Locales: gastos realizados por actuaciones inaplazables de emergencia.

Además, en aplicación del mismo Real Decreto, las cuantías de las ayudas por daños en la vivienda serán las siguientes:

- por destrucción total: el coste de los daños con un máximo de 15.120 euros.
- por daños a la estructura: el 50 por 100 de los daños con un máximo de 10.320 euros.
- por otros daños: el 50 por 100 de los daños con un máximo de 5.160 euros.
- por daños a elementos comunes de una comunidad de propietarios: el 50 por 100 de los daños con un máximo de 8.000 euros.
- por destrucción o daños en los enseres domésticos de primera necesidad: 2.580 euros.

•Tasas de la Jefatura Central de Tráfico: Se prevé la exención de las tasas aplicables a la tramitación de bajas de vehículos y de expedición de duplicados de los permisos de conducción o de circulación, cuando se soliciten como consecuencia de estos siniestros.



OTROS MINISTERIOS

Ministerio de la Presidencia y para las Administraciones Territoriales

Infraestructuras locales:

- Subvenciones por daños en infraestructuras municipales y en la red viaria provincial.

Ministerio de Hacienda y Función Pública

Beneficios fiscales:

- Exención en la cuota del Impuesto sobre Bienes Inmuebles de viviendas, establecimientos industriales y mercantiles, explotaciones agrarias, marítimo-pesqueras y locales de trabajo o similares, cuando los daños hayan obligado al realojamiento total o parcial de personas o bienes.
- Reducción en el Impuesto sobre Actividades Económicas: se reduce de manera proporcional al tiempo de paralización de la actividad para aquellas industrias, establecimientos mercantiles, marítimo-pesqueros y a aquellos profesionales cuyos locales de negocio hayan sido dañados y hubieran tenido que ser objeto de realojamiento o de cierre temporal de la actividad.
- Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas: estarán exentas las ayudas por daños personales.

Ministerio de Empleo y Seguridad Social

Medidas laborales y de Seguridad Social:

- Los despidos colectivos, suspensiones de contrato y reducciones de jornada que tengan causa directa en los daños producidos por los acontecimientos catastróficos, así como las pérdidas de actividad en el sector marítimo-pesquero, de la hostelería y hospedaje tendrán la consideración de fuerza mayor.
- El empresario quedará exonerado de abonar las cuotas a la Seguridad Social mientras dure la suspensión del contrato motivada por los citados acontecimientos y, en el caso de extinción del contrato, las indemnizaciones por despido correrán a cargo del Fondo de Garantía Salarial.
- Asimismo, las empresas y los trabajadores por cuenta propia obtendrán una moratoria de un año en el pago de las cuotas de la Seguridad Social, correspondientes a los tres meses naturales inmediatamente anteriores a la producción del siniestro.

Ministerio de Agricultura y Pesca, Alimentación y Medio Ambiente

- Ayudas por daños en producciones agrícolas, ganaderas, forestales y de acuicultura marina, así como en el dominio público hidráulico y en el dominio público marítimo terrestre:
- Se adoptarán las disposiciones necesarias para las actuaciones de restauración en el dominio público hidráulico y en el dominio público marítimo terrestre, y se concederán ayudas por daños en producciones agrícolas, ganaderas, forestales y de acuicultura marina.

Ministerio de Economía, Industria y Competitividad

- Apertura de líneas de préstamo preferenciales subvencionadas por el Instituto de Crédito Oficial.

ACUERDO del Consejo de Ministros de 23/12/2016, por el que se declaran "Zona afectada gravemente por una emergencia de Protección Civil", como consecuencia de las inundaciones acaecidas desde el 17 de diciembre de 2016, las Comunidades Autónomas Valenciana, de la Región de Murcia y de Illes Balears y las provincias de Almería y Albacete, y se adoptan [medidas](#) para reparar los daños causados

MISMAS MEDIDAS QUE RDL 2/2017

Por este motivo se han adoptado las medidas para reparar los daños causados.

El Consejo de Ministros ha adoptado las ayudas habituales por daños personales y materiales que se vienen concediendo en situaciones catastróficas similares, y se prevé que, a iniciativa de los ministerios competentes, se concreten los beneficios fiscales y las medidas laborales y de Seguridad Social previstas en la Ley del Sistema Nacional de Protección Civil.

En este caso se ha aprobado un elenco mayor de medidas respecto a las recientemente aprobadas con motivo de las inundaciones acaecidas en Cádiz, Huelva, Málaga, Castellón, Valencia y Alicante, y el pedrisco de Badajoz, el pasado 9 de diciembre. No obstante, su aplicación se extiende a estas inundaciones de hace quince días, es decir a las de Andalucía recogidas en el Acuerdo de 9 de diciembre de 2016, para así adoptar el mismo tipo de medidas ante siniestros similares.

Las ayudas competencia del Ministerio del Interior son las siguientes: por daños personales, a particulares por daños en vivienda habitual y enseres de primera necesidad, a personas físicas o jurídicas que hayan llevado a cabo prestaciones personales o de bienes, a los titulares de establecimientos y compensaciones a las corporaciones locales

Cuantías

Respecto a las cuantías de las ayudas conforme a lo dispuesto en un Real Decreto del 18 de marzo de 2005, se establecen las siguientes:

- Ayudas por fallecimiento o incapacidad permanente: 18.000 euros.
- Ayudas por destrucción o daños en enseres: con el límite de 2.580 euros.
- Ayudas a establecimientos industriales, mercantiles y de servicios, incluidos los agrarios, marítimo-pesqueros y turísticos: hasta 8.000 euros.
- Ayudas a las personas físicas o jurídicas: Importe total de los gastos:
- Ayudas a las Corporaciones Locales: Gastos realizados por actuaciones inaplazables de emergencia

Las ayudas por daños en las viviendas son las que se detallan:

- Un máximo de 15.120 euros por destrucción total;
- el 50 por 100 de los daños con un máximo de 10.320 por daños a la estructura;
- el 50 por 100 de los daños, con un máximo de 5.160 euros por daños a elementos comunes de una comunidad de propietarios
- 2.580 euros por destrucción o daños en los enseres de primera necesidad.

Respecto a los beneficios fiscales, se prevé la exención de las tasas a la hora de tramitar las bajas de vehículos y cuando se proceda a la expedición de los permisos de conducción o circulación.



OTROS MINISTERIOS

Ministerio de la Presidencia y para las Administraciones Territoriales

Infraestructuras locales: Subvenciones por daños en infraestructuras municipales y en la red viaria provincial.

Ministerio de Hacienda y Función Pública

Beneficios fiscales:

- Exención en la cuota del Impuesto sobre Bienes Inmuebles
- Reducción en el Impuesto sobre Actividades Económicas
- Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas: estarán exentas las ayudas por daños personales.

Ministerio de Empleo y Seguridad Social Medidas laborales y de Seguridad Social:

- Los despidos colectivos, suspensiones de contrato y reducciones de jornada que tengan causa directa en los daños producidos por los acontecimientos catastróficos, así como las pérdidas de actividad en el sector marítimo-pesquero, de la hostelería y hospedaje tendrán la consideración de fuerza mayor.
- El empresario quedará exonerado de abonar las cuotas a la Seguridad Social mientras dure la suspensión del contrato motivada por los citados acontecimientos y, en el caso de extinción del contrato, las indemnizaciones por despido correrán a cargo del Fondo de Garantía Salarial.
- Asimismo, las empresas y los trabajadores por cuenta propia obtendrán una moratoria de un año en el pago de las cuotas de la Seguridad Social, correspondientes a los tres meses naturales inmediatamente anteriores a la producción del siniestro.

Ministerio de Agricultura y Pesca, Alimentación y Medio Ambiente

- Ayudas por daños en producciones agrícolas, ganaderas, forestales y de acuicultura marina, así como en el dominio público hidráulico y en el dominio público marítimo terrestre:
- Se adoptarán las disposiciones necesarias para las actuaciones de restauración en el dominio público hidráulico y en el dominio público marítimo terrestre, y se concederán ayudas por daños en producciones agrícolas, ganaderas, forestales y de acuicultura marina.

Ministerio de Economía, Industria y Competitividad

- Apertura de líneas de préstamo preferenciales subvencionadas por el Instituto de Crédito Oficial.

AYUDAS RDL 2/2017 TRAS LAS CATÁSTROFES

Requerimientos

daños personales



Viviendas y enseres



Comunidades de propietarios



Titulares establecimientos

Explotaciones

Agrícolas o Ganaderas

Plazo hasta 18/07



Corporaciones locales
Gastos inaplazables



OTRAS MEDIDAS

-fiscales
-laborales...



Corporaciones locales
Gastos infraestructuras

**PENDIENTE
DESARROLLO**



DESPEDIDA



Real Decreto-ley 2/2017, de 27 de enero, por el que se adoptan medidas urgentes para paliar los daños causados por los últimos temporales.

Objeto: Aplicar las medidas contempladas en los acuerdos del Consejo de Ministros de 9 de diciembre de 2016 y de 23 de diciembre de 2016 por los que se declaran zona afectada gravemente por una emergencia de protección civil, como consecuencia de las inundaciones acaecidas en diciembre de 2016. Y complementar con otras medidas para reparar los daños causados por nevadas, lluvias, vientos y fenómenos costeros acaecidos entre el 15 y el 23 de enero de 2017. Afectan a la Comunidad Autónoma Valenciana y provincia de Albacete.

El Gobierno, mediante real decreto, podrá declarar la aplicación de las medidas a otras situaciones de emergencia que puedan acaecer en cualquier parte del territorio nacional desde su entrada en vigor hasta la finalización del mes de junio de 2017.

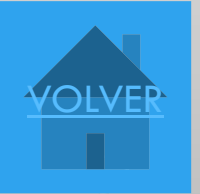


VOLVER

**Ayudas destinadas a paliar daños personales
o los gastos por requerimientos**

**Daños personales → 18.000 euros fallecimiento o
incapacidad absoluta y permanente**

**Requerimientos → por el importe total de los gastos, daños
o perjuicios ocasionados por dicha prestación.**



daños en vivienda y enseres



* Por **vivienda habitual** se entenderá exclusivamente la que constituye el domicilio de residencia efectiva, continuada y permanente de la unidad familiar o de convivencia.

Las unidades familiares o de convivencia económica siempre que sus ingresos anuales netos estén en los límites

no habrá derecho a la subvención:

superen en dos veces y media el IPREM + 40% , 80%, 120 % + 4 miembros

se concederá hasta el 50%

superen el IPREM incrementado con los porcentajes anteriores

IPREM 2015 → 532,51€/mes - 7.455,14 €/año

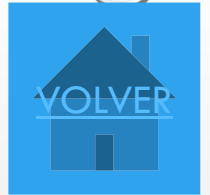
daños en vivienda y enseres



Podrá concederse subvención en los siguientes supuestos:

- En caso de **destrucción total de la vivienda habitual o que afecten a la estructura de la vivienda habitual** siempre que uno de los miembros de la unidad familiar o de convivencia que residieran en aquélla sea propietario de la misma. **máximo 15120 € - 10320 €**
- **Por daños menos graves que no afecten a la estructura de la vivienda habitual**, siempre que uno de los miembros de la unidad familiar o de convivencia residente en aquélla estuviera obligado legalmente, en virtud de su título jurídico de posesión sobre dicha vivienda, a asumir el coste económico de los daños producidos. **máximo 50 % de daños, max 5160 €.**
- **Por destrucción o daños de los enseres domésticos de primera necesidad** que hayan sido afectados en la vivienda habitual por los hechos causantes. A estos efectos, únicamente se consideran como enseres domésticos de primera necesidad los muebles y elementos del equipamiento doméstico básico para cubrir las necesidades esenciales de habitabilidad de la vivienda. **Maximo 2580 €**

Las **Comunidades de Propietarios en régimen de propiedad horizontal**



Por daños que, impidiendo el normal desarrollo de las actividades domésticas ordinarias con unas mínimas condiciones de habitabilidad, afecten a elementos comunes de uso general pertenecientes a una Comunidad de Propietarios en régimen de propiedad horizontal.

Imprescindible que ésta tenga contratada póliza de seguro en vigor en el momento de producirse los hechos causantes, y que el daño se hubiera producido por algún riesgo no incluido en el seguro de riesgos extraordinarios o en la cobertura ordinaria de la póliza de seguro.

TITULARES ESTABLECIMIENTOS mercantiles, inds, ..



***Personas físicas o jurídicas, debidamente registrados a efectos fiscales, en funcionamiento, y con un número de empleados igual o inferior a cincuenta**

***Será requisito imprescindible** que el titular del establecimiento tenga contratado **póliza de seguro** en vigor en el momento de producirse los hechos causantes, y que el daño se hubiera producido por algún riesgo no incluido en el seguro de riesgos extraordinarios o en la cobertura ordinaria de la póliza de seguro

***máximo de 8.000 euros**

RDL 2/2017 Añade que cuando el interesado hubiese sido **indemnizado por el Consorcio de Compensación de Seguros con aplicación de la franquicia**

subvención de hasta el 7 % de la cuantía de los daños indemnizables producidos por el siniestro, hasta el importe máximo de 8.000 euros

ayudas destinadas a paliar los daños en explotaciones agrícolas y ganaderas



Orden INT/433/2017, de 25 de abril (BOE 18/05/2017)

PLAZO ABIERTO HASTA 18/07/2017



BENEFICIARIOS:

- personas físicas o jurídicas **titulares de explotaciones agrícolas o ganaderas** que, **teniendo pólizas amparadas por el Plan de Seguros Agrarios Combinados** y estando incluidas en el ámbito de aplicación del Real Decreto-ley 2/2017, de 27 de enero, hayan sufrido **daños** en elementos afectos a la explotación **que no sean asegurables**

- En el momento de los hechos → en funcionamiento, debidamente **registradas en el Censo de Empresarios, Profesionales y Retenedores**, y su número de empleados **no podrá superar los cincuenta trabajadores**

[Anexo 1- Autorización para recabar de la Agencia Tributaria](#)

- deberán **acreditar la titularidad** sobre los elementos dañados mediante una póliza de seguro en vigor amparada por el Plan de Seguros Agrarios Combinados o mediante cualquier otro medio conforme a derecho

[Aclaraciones](#)

Cuantía de la ayuda

1. Se podrá conceder una ayuda de hasta el **70% de los daños** valorados descritos en el informe emitido por un perito colegiado, hasta un importe **máximo de 8.000 euros**, sin que, en ningún caso, la suma de esta ayuda y la de cualquier otra subvención, indemnización o ingreso público o privado a que se tenga derecho pueda superar el valor del daño o perjuicio producido.
2. El importe de la ayuda se calculará sobre valoraciones netas de los daños, sin incluir el Impuesto sobre el Valor Añadido o cualquier otro tributo aplicable a las actuaciones necesarias para la reparación de los daños. No obstante, se podrá subvencionar el Impuesto sobre el Valor Añadido correspondiente a los honorarios derivados de la elaboración del **informe del perito colegiado**, siempre que se respeten los límites de **300 euros como máximo** subvencionable por dichos honorarios, y de 8.000 euros como subvención total máxima.

Gastos subvencionables

1º Daños sufridos en explotaciones agrícolas o ganaderas **en elementos necesarios para el desarrollo de su actividad, siempre que no sean asegurables en el ámbito del Plan Nacional de Seguros Agrarios.** En concreto, se consideran gastos subvencionables los citados expresamente:

- Limpieza, desescombro, eliminación de grava y otros materiales sobrevenidos.
- Reposición de tierra por pérdida de la capa arable.
- Pérdida definitiva de suelo y de capacidad productiva.
- Pérdidas o daños en bancales, terrazas, muros y otros elementos de formación de las parcelas y de freno de la erosión.
- Acequias, canales y compuertas.
- Conducciones enterradas de tuberías.
- Caminos de acceso a las diferentes parcelas e instalaciones.
- Depósitos de combustible o de otro tipo.
- Redes eléctricas de alta y baja tensión, desde el transformador al pozo o a otros elementos de la explotación.
- Daños en casetas.

También podrán ser objeto de ayuda los daños previstos en el apartado anterior **que hayan tenido que ser restaurados con carácter urgente antes de la entrada en vigor de esta orden, siempre que** el titular de la explotación haya depositado en algún registro público información suficiente de los mismos sobre la cual pueda basarse el informe pericial mencionado en el artículo 5.1.f).

2º Asimismo, podrá computarse como gasto subvencionable **los honorarios derivados de la elaboración del informe del perito colegiado** hasta un máximo de 300 euros.

PRESENTACION SOLICITUDES

A) FORMA

1. Las personas físicas podrán elegir presentar su solicitud por **medios electrónicos**, a través de la sede electrónica del Ministerio del Interior (<https://sede.mir.gob.es/procedimientos/ayudas/>), o **cumplimentando el impreso** incluido en el anexo, de conformidad con lo previsto en el artículo 14.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
2. Las personas jurídicas formularán sus solicitudes **electrónicamente**, a través de la sede electrónica del Ministerio del Interior (<https://sede.mir.gob.es/procedimientos/ayudas/>), cumpliendo así con lo establecido por el artículo 14.2.a) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Modelos: Anexo [Solicitud](#) y Anexo 1 consentimiento

B) PLAZO (hasta 18/07/2017)

Los interesados podrán presentar sus solicitudes en el plazo de dos meses desde la entrada en vigor de esta orden. Las solicitudes de ayuda que se hubieran presentado antes de la entrada en vigor de esta orden se considerarán válidas a efectos del plazo anteriormente señalado.

Corporaciones locales



Por los **gastos realizados derivados de actuaciones inaplazables en situación de emergencia**

1° llevados a cabo en el mismo momento de producirse ésta o en los inmediatamente posteriores a la finalización de los hechos causantes

2° siempre que su objeto sea el funcionamiento de los servicios públicos esenciales e imprescindibles para garantizar la vida y seguridad de las personas.

A estos efectos, **se excluyen de dicho concepto** los trabajos llevados a cabo con medios propios de la corporación local, ya sean materiales o humanos, entendiéndose por tales el personal contratado con anterioridad a los hechos causantes.

RDL 2/2017 Añade en su Artículo 5. Régimen de ayudas a corporaciones locales.

Estas ayudas **no tendrán por objeto las reparaciones o reposiciones en infraestructuras contempladas en el artículo 6.** No obstante, podrán subvencionarse aquellas actuaciones inaplazables que, incidiendo en el mismo ámbito de aplicación a que se refiere dicho artículo, se hayan llevado a cabo con el fin de garantizar la vida y seguridad de las personas y el funcionamiento de los servicios públicos esenciales.

Entre estas actuaciones **se incluyen** la evacuación, alojamiento y alimentación de personas afectadas, la retirada de lodos y arenas y la limpieza de vías y entornos públicos que sean indispensables para los fines descritos.

Elimina las limitaciones presupuestarias previstas en el Real Decreto 307/2005, de 18 de marzo

Administraciones locales - infraestructuras

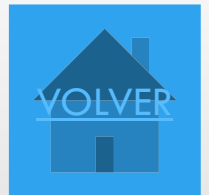
Artículo 6. Cooperación con las **Administraciones locales**.

A los proyectos que ejecuten los ayuntamientos, las diputaciones provinciales, los consejos insulares, las comarcas, las mancomunidades y las comunidades autónomas uniprovinciales relativos:

1° a las obras de reparación o restitución de infraestructuras, equipamientos o instalaciones y servicios de titularidad municipal incluidos en el artículo 25.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local,

2° y de la red viaria de los consejos insulares y de las diputaciones provinciales, se les podrá conceder una **subvención de hasta el 50 por ciento de su coste**, excluidos los trabajos llevados a cabo con medios propios de la entidad local, ya sean materiales, maquinaria o personal.

Pendiente de desarrollo reglamentario, así se faculta a la Ministra de la Presidencia y para las Administraciones Territoriales para establecer el procedimiento para la concesión de las mencionadas subvenciones, así como su seguimiento y control.



AYUDAS GENERALITAT VALENCIANA



[ACUERDO de 23 de diciembre de 2016](#), del Consell, por el que se inician las actuaciones para paliar los daños producidos por las fuertes lluvias ocurridas en la Comunitat Valenciana los meses de noviembre y de diciembre de 2016. Los [municipios afectados por daños en las infraestructuras y bienes públicos](#) dispondrán de un plazo de cuarenta y cinco días, contados desde el día siguiente al de la publicación del presente acuerdo, para que, con el apoyo de los servicios técnicos de la Generalitat, y, en su caso, de las diputaciones provinciales, presenten las estimaciones.

[Presidencia de la Generalitat ACUERDO de 27 de enero de 2017](#), del Consell, por el que se inician las actuaciones para paliar los daños producidos por el temporal de nieve, viento, lluvia y fenómenos costeros ocurridos en la Comunitat Valenciana los días 18, 19, 20, 21, 22 y 23 de enero de 2017. [2017/759] Por [daños en las infraestructuras y bienes públicos y por gastos extraordinarios urgentes de los municipios afectados](#) incluidos en el anexo del presente acuerdo dispondrán hasta el 31 de marzo de 2017, para que, con el apoyo de los servicios técnicos de la Generalitat, y, en su caso, de las diputaciones provinciales, presenten las estimaciones de daños en las infraestructuras y bienes públicos, que se hayan visto afectados así como, en su caso, de los gastos extraordinarios que, con carácter urgente, se hubieran tenido que efectuar como consecuencia del temporal

ORDEN 13/2017, de 21 de abril, de la Conselleria de Agricultura, Medio Ambiente, Cambio Climático y Desarrollo Rural, por la que se establecen las bases reguladoras para [subvenciones a municipios en la ejecución de obras en materia de abastecimiento de agua, saneamiento y defensa contra inundaciones](#)

[ARAGON](#) – solo encontré por crecida extraordinaria del Ebro en 2015

OTRAS MEDIDAS – FISCALES Y LABORALES

a) **Medidas fiscales:** Exigen se acredite personas y bienes hayan tenido que ser objeto de **realojamiento** total o parcial en otras viviendas o locales diferentes hasta la reparación de los daños sufridos,

1.º **Exención de la cuota del Impuesto sobre Bienes Inmuebles** a viviendas, establecimientos industriales, turísticos y mercantiles, explotaciones agrarias, ganaderas y forestales, locales de trabajo y similares, cuando hayan sido dañados o los destrozos en cosechas constituyan siniestros no cubiertos por ninguna fórmula de aseguramiento público o privado.

2.º Reducción en el **Impuesto sobre Actividades Económicas** a las industrias de cualquier naturaleza, establecimientos mercantiles, turísticos y profesionales, cuyos locales de negocio o bienes afectos a esa actividad hayan sido dañados. La indicada reducción será proporcional al tiempo transcurrido desde el día en que se haya producido el cese de la actividad hasta su reinicio en condiciones de normalidad, ya sea en los mismos locales o en otros habilitados al efecto.

5.º Exención de las **tasas del organismo autónomo Jefatura Central de Tráfico** para bajas de vehículos solicitadas como consecuencia de los daños producidos, y la expedición de duplicados de permisos de circulación o de conducción destruidos o extraviados por dichas causas.

8.º De manera excepcional, el Ministro de Hacienda autorizar una **reducción de los índices de rendimiento neto de las explotaciones y actividades agrarias realizadas en las zonas siniestradas.**



b) Medidas laborales y de Seguridad Social

Previa aprobación ministerio correspondiente :

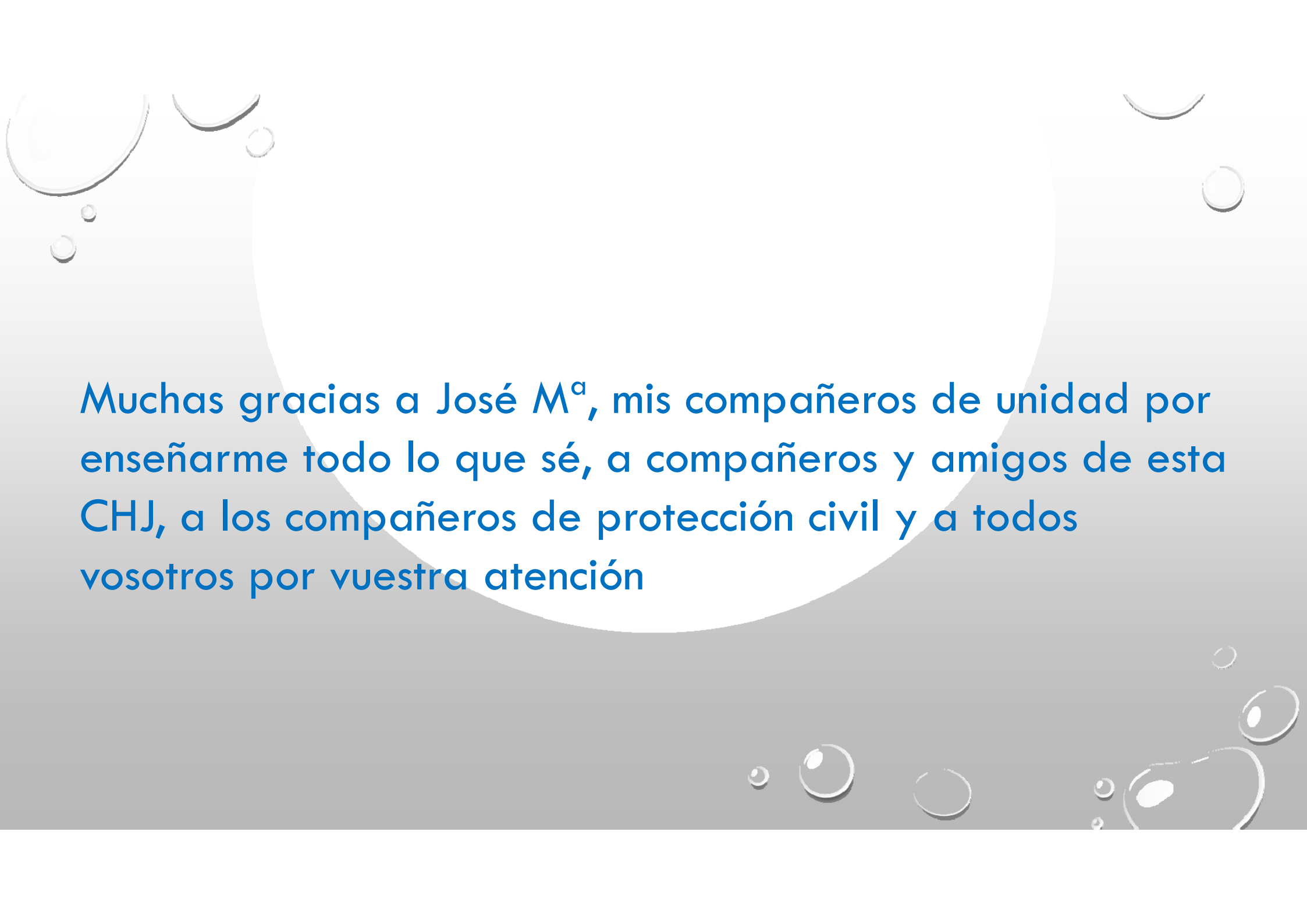
1.º Las extinciones o suspensiones de los contratos de trabajo o las reducciones temporales de la jornada de trabajo que tengan su causa directa en la emergencia, así como en las pérdidas de actividad directamente derivadas de la misma que queden debidamente acreditadas, tendrán la **consideración de provenientes de una situación de fuerza mayor,**

Suspensión

1. la Tesorería General de la Seguridad Social podrá **exonerar al empresario del abono de las cuotas de la Seguridad Social,** manteniéndose la condición de dicho período como efectivamente cotizado por el trabajador
2. **el Servicio Público de Empleo estatal podrá autorizar:**
 - a) que el tiempo percibido no se compute a los efectos de consumir los períodos máximos de percepción establecidos.
 - b) que reciban prestaciones trabajadores que carezcan de los períodos de cotización necesarios

Extinción → las indemnizaciones de los trabajadores **correrán a cargo del Fondo de Garantía Salarial,**

2.º Las empresas y los trabajadores por cuenta propia incluidos en cualquier régimen de la Seguridad Social podrán solicitar y obtener, previa justificación de los daños sufridos, **una moratoria de hasta un año sin interés en el pago de las cotizaciones a la Seguridad Social** y por conceptos de recaudación conjunta correspondientes a tres meses naturales consecutivos, a contar desde el anterior a la producción del siniestro o, en el caso de trabajadores incluidos en el Régimen Especial de los trabajadores por cuenta propia o autónomos, desde el mes en que aquél se produjo.

The background features a large, soft-edged white circle centered on a light gray gradient. Scattered around the circle are several stylized, semi-transparent bubbles of various sizes, some with highlights, giving a clean and modern aesthetic.

Muchas gracias a José M^a, mis compañeros de unidad por enseñarme todo lo que sé, a compañeros y amigos de esta CHJ, a los compañeros de protección civil y a todos vosotros por vuestra atención